

INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS, PRESENTADOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA AL:

PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”

Fecha de elaboración:

14 de junio de 2021

Título o denominación de la consulta pública:

“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de Lineamientos para la acreditación y autorización de Organismos de Certificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Descripción de la consulta pública:

En relación con los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas durante el periodo comprendido del 29 de octubre al 27 de diciembre de 2020, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) identificó diversos temas, por lo que, para efectos de su atención, estos han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia. Lo contenido en las presentes respuestas generales atiende únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los participantes en la Consulta Pública a los temas presentados en el Anteproyecto. Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto materia de dicha Consulta Pública, las cuales se encuentran disponibles al público en general.

Durante el plazo de duración de la consulta pública de mérito, se recibieron un total de 1 participación (1 persona moral):

Persona moral:

1. Normalización y Certificación NYCE, SC	Carlos Manuel Pérez Munguía
---	-----------------------------

De acuerdo a los comentarios recibidos durante la Consulta Pública se consideró integrar y/o eliminar lineamientos y fracciones en el anteproyecto original, por lo tanto, el proyecto que ahora nos ocupa sufrió una adecuación que se verá reflejada en el proyecto final a publicar.

- **CAPÍTULO I - Disposiciones Generales – Lineamiento Primero**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere elaborar por separado un documento de requisitos para la Autorización de Entidades de Acreditación e incluir, también por separado, en Disposiciones Técnicas, las características de los productos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y a radiodifusión.

Razonamiento del participante: No incluir en un solo documento, procesos diferentes.

Asimismo, sugieren utilizar el término “Organismo de Certificación de Producto” en lugar del término “Organismo de Certificación”; también, de proceder el comentario, se debe modificar el acrónimo “OC”, por el acrónimo, “OCP”.

Razonamiento del participante: Diferenciar la certificación de producto, de la de sistemas de gestión de la calidad y de personas o de otro tipo. Este cambio, de aceptarse, debe reflejarse en todo el documento.

Además, sugieren que en lugar del texto “Norma ISO/IEC 17065”, se utilice el texto: “NMX-EC-17065-IMNC vigente”.

Razonamiento del participante: Se debe utilizar el estándar nacional, en idioma español. La NMX en comento, tiene un espacio legal derivado de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Si procede el comentario, realizar el ajuste en todo el documento.

En caso, de que se decida, dejar en el documento lo relativo a Entidades de Acreditación, se sugiere agregar, en donde corresponda, el siguiente texto, “Los Organismos de Acreditación no podrán, en ninguna circunstancia, ofrecer los servicios de certificación que acredite.

Razonamiento del participante: No ser juez y parte.

Respuestas: No se consideran los comentarios propuestos.

Con respecto al primer comentario sobre elaborar por separado un documento de requisitos para la autorización de Entidades de Acreditación, se considera innecesario y fuera del alcance en estos lineamientos, sin embargo, es importante comentar que el Instituto Federal de Telecomunicaciones está trabajando en un documento sobre las entidades de Acreditación de forma paralela a los presentes lineamientos; Además, se recomienda leer por completo los Lineamientos para la acreditación y autorización de organismos de certificación para mayor detalle sobre los requisitos para dicha autorización.

Asimismo, sobre el comentario de elaborar por separado un documento en las Disposiciones Técnicas con las características de los productos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión resultaría limitativo, ya que, de manera continua, aparecen en el mercado nuevos y novedosos equipos cada vez con más y mejores características, por lo que no se considera dicha propuesta.

Por otro lado, en cuanto a la sugerencia de que se utilice el término "Organismo de Certificación de Producto" en lugar del término "Organismo de Certificación" no se considera viable debido a que, en el portal del Instituto, reuniones internas, anteproyecto, análisis de impacto regulatorio (AIR) y demás documentos referente al tema se ha venido manejando como "Organismos de Certificación (OC)" y ya se identifica como tal.

Con respecto a la sugerencia de que en lugar del texto "Norma ISO/IEC 17065", se utilice el texto: "NMX-EC-17065-IMNC vigente" no se considera debido a que la regulación emitida por la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones siempre hace referencia a los estándares internacionales;

Y, por último, con respecto agregar el siguiente texto: "Los Organismos de Acreditación no podrán, en ninguna circunstancia, ofrecer los servicios de certificación que acredite" debido a que consideran que podría ser juez y parte, es importante recordar que cada organismo tiene su alcance y su propio ámbito de actividades, por lo cual no se considera la propuesta.

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción VI.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere modificar la definición de "Autorización" con el texto que se lee:

"En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, también se tendrá por autorizado un laboratorio de prueba o un organismo de certificación o una unidad de verificación cuando sea acreditado por el mismo;"

Por el texto:

"En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, podrá acreditar y aprobar organismo de certificación en un mismo acto".

Razonamiento del participante: Redactar mejor la idea.

Respuesta: Se considera parcialmente la modificación a la definición de "Autorización". Se eliminaron los siguientes textos: "un laboratorio de prueba" y "una unidad de verificación"

Quedando la definición señalada de la siguiente manera:

"Autorización: Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de Evaluación de la Conformidad en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un Organismo de Acreditación, también se tendrá por autorizado al organismo de certificación cuando sea acreditado por el mismo;"

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción VII.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere modificar la definición de "Certificación" el texto siguiente:

"... tomando como sustento el reporte de prueba el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas;

por el siguiente texto:

"... tomando como sustento, entre otros requisitos, el reporte de prueba el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas".

Razonamiento del participante: La certificación no se basa únicamente en el informe de pruebas, quizás éste sea el elemento principal, pero se debe cumplir otros requisitos, incluyendo los administrativos.

Respuesta: Se considera parcialmente la modificación a la definición de "Certificación".

Quedando la definición señalada de la siguiente manera:

"Certificación: Procedimiento mediante el cual un Organismo de Certificación otorga un certificado de conformidad y con éste se demuestra que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que puede ser conectado a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico cumple los requisitos especificados en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; lo anterior, tomando como sustento principalmente, el reporte de prueba el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas;"

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción VIII.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: Se propone añadir la siguiente definición: “certificado de acreditación”, definiéndola como el “Documento mediante el cual el Instituto o una Entidad de Acreditación autorizada por el instituto, reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de certificación de producto en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Razonamiento del participante: No hay definición.

Respuesta: No se considera la propuesta de definición planteada, sin embargo, se establece una definición para “certificado de acreditación”.

Quedando la definición señalada de la siguiente manera:

“Certificado de Acreditación (CA): Documento emitido por un Organismo de Acreditación como resultado de la Acreditación, donde se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; en el cual se declara el Alcance de la Acreditación respecto de los lineamientos, procedimientos, requisitos y métodos de prueba correspondientes;”

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción IX.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: Se propone que en la definición de “Certificado de Conformidad (CC)” el texto que se lee:

“Documento emitido por un organismo de certificación como resultado de la Certificación, basado en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación de dichas actividades previstas en un esquema de certificación”;

por el siguiente texto:

“Documento emitido por un organismo de certificación como resultado de la Certificación, basada esta última en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación previstas en un esquema de certificación.”

Razonamiento del participante: Mejorar la redacción

Respuesta: Se considera la propuesta de definición de “Certificado de Conformidad (CC)”.

Quedando la definición señalada de la siguiente manera:

"Certificado de Conformidad (CC): Documento emitido por un organismo de certificación como resultado de la Certificación, basada esta última en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación de dichas actividades previstas en un esquema de certificación, que determina y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las disposiciones técnicas que son expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que les son aplicables a un producto, equipo, dispositivo o aparato de telecomunicaciones y/o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;"

• **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción X.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante propone modificar la definición de "Consultoría" con el texto siguiente:

"...los organismos de certificación; Preparar o producir manuales o procedimientos para el OEC, participar en la operación o gestión de un OEC; proporcionar asesoramiento o formación específico en el desarrollo y la implementación..."

por el texto:

"...los organismos de certificación. Se consideran actividades de consultoría: Preparar o producir manuales o procedimientos para el OEC, participar en la operación o gestión de un OEC; proporcionar asesoramiento o formación específico en el desarrollo y la implementación."

Razonamiento del participante: Mejorar la redacción.

Respuesta: Se considera parcialmente la propuesta de definición de "Consultoría".

Quedando la definición señalada de la siguiente manera:

"Consultoría: Actividades de los organismos de certificación, del personal de los organismos de certificación y de los organismos relacionados o vinculados con los organismos de certificación. Se consideran actividades de consultoría:

- a) el diseño, la fabricación, la instalación, el mantenimiento o la distribución de un producto certificado o de un producto que se va a certificar, o
- b) el diseño, la implementación, la operación o el mantenimiento de un proceso certificado o de un proceso que se va a certificar, o

el diseño, la implementación, la prestación o el mantenimiento de un servicio certificado o de un servicio que se va a certificar.”

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción XII.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante señalan que, en la definición de “Esquema de certificación”, se propone borrar: “...o una unidad de verificación...”

Razonamiento del participante: Las unidades de verificación no realizan actividades de verificación.

Nota: Conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) las Unidades de Verificación pasan a ser ahora, “Unidades de Inspección”. Conforme a lo marca la LIC en su Artículo 8, “Las regulaciones que emitan los Órganos Constitucionales Autónomos procurarán tomar en cuenta los principios y procedimientos contemplados en esa Ley”, por lo anterior, se sugiere modificar el término.

Respuesta: No se considera la propuesta de modificación a la definición de “Esquema de certificación”, ya se tienen establecidas las condiciones y características de estos procesos en el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020.

Quedando la definición señalada de la siguiente manera:

“Esquema de certificación: Reglas y procedimientos de Evaluación de la Conformidad que incluye la selección, la determinación, la revisión y la Certificación o Dictaminación emitida por un Organismo de Certificación o una Unidad de Verificación correspondientemente;”

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción XIV.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante propone en la definición de “Identificación Única del OC” modificar el texto para quedar de la siguiente forma:

“Número generado por el sistema de gestión del organismo de acreditación, para identificar todos los documentos generados por el organismo de certificación solicitante. Dicha identificación deberá incluir la fecha de emisión y/o revisión de identificación, numeración de páginas, el número total de páginas o una marca para indicar el final del documento, y la autoridad o autoridades emisoras.”

Razonamiento del participante: Mejorar la redacción

Respuesta: No se considera la propuesta de modificación a la definición de "Identificación Única del OC", sin embargo, consideramos que este identificador causa incertidumbre y confusión por lo cual se elimina definitivamente.

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Fracción XVIII.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere, en la definición de **Organismos de Acreditación (OA)** que, en lugar del texto "Norma ISO/IEC 17011", se utilice el texto: "NMX-EC-17011-IMNC vigente".

Razonamiento del participante: Se debe utilizar el estándar nacional, en idioma español. La NMX en comento, tiene un espacio legal derivado de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley de Infraestructura de la Calidad. Si procede el comentario, realizar el ajuste en todo el documento.

Respuesta: No se considera la propuesta de modificación a la definición de "Organismos de Acreditación (OA)" debido a que la regulación emitida por la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones siempre hace referencia a los estándares internacionales;

Quedando la definición señalada de la siguiente manera:

"Organismos de Acreditación (OA): Los organismos autorizados por el Instituto, ejerciendo su calidad de autoridad reguladora y designadora en los términos del ARM, suscrito entre gobiernos, para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, cumpliendo en todo momento con la Norma ISO/IEC 17011: "Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad"."

- **CAPÍTULO II - Definiciones y Abreviaturas - Lineamiento Cuarto, Abreviaturas.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante proponen eliminar la abreviatura de "Unidad de Verificación".

Razonamiento del participante: Este documento es para Organismos de Certificación de Producto, las Unidades de Verificación tendrán su documento particular.

Respuesta: Se considera la propuesta de eliminación. Se elimina la abreviatura de las Unidades de Verificación (UV).

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Quinto**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante proponen modificar el texto del Lineamiento Quinto para que se lea:

"...Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", así como, conocimiento de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto para realizar la Certificación a efecto de determinar la conformidad de una o más características de un Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, indicando el alcance solicitado, sujeto a la Evaluación de la Conformidad para lo cual deben cumplir con lo siguiente:"

Razonamiento del participante: En realidad OC debe demostrar que cuenta con personal competente que conozca técnicamente las disposiciones técnicas que va a evaluar y, en su caso, certificar. Por otra parte, también se debe indicar el alcance pretendido.

Respuesta: No se considera la propuesta de modificación, se comprende el razonamiento que el participante pretende reflejar, el cual el OC debe demostrar que cuenta con personal competente técnicamente y conozca las Disposiciones Técnicas, sin embargo, las disposiciones técnicas también establecen requisitos específicos de Evaluación de la Conformidad por lo que basta señalar que los OC interesados en obtener la acreditación y consecuente Autorización por parte del Instituto deben demostrar el cumplimiento a lo establecido en los señalados lineamientos, en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065, así como con las Disposiciones Técnicas y el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión emitidos por el Instituto, para realizar la Certificación a efecto de determinar la conformidad de una o más características de un Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, sujeto a la Evaluación de la Conformidad.

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Sexto, requisitos generales, f), iii)**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere modificar el concepto, "Sistema de Gestión", por "Sistema de Gestión de la Calidad".

Razonamiento del participante: Es el término correcto conforme a la norma internacional ISO9001.

Respuesta: No se considera la propuesta de modificación ya que de acuerdo a la Norma ISO/IEC 17065 los "sistemas de gestión" hacen referencia a la "Consultoría de sistemas de gestión" del numeral 3.3 de la Norma ISO/IEC 17021:2011 la cual se define a continuación:

"Consultoría de sistemas de gestión: Participación en el diseño, la implementación o el mantenimiento de un sistema de gestión.

Ejemplo:

- a) *preparar o elaborar manuales o procedimientos, y*
- b) *asesorar, dar instrucciones o soluciones específicas para el desarrollo e implementación de un sistema de gestión.*

Organizar cursos de formación y participar como instructor no se considera consultoría siempre que, cuando estos cursos se refieran a sistemas de gestión o auditorías, se limiten a proporcionar información general que esté disponible públicamente; es decir, que es conveniente que el instructor no proporcione soluciones específicas a una empresa."

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Sexto, requisitos generales, o)**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere incluir en el listado de partes interesadas a: "representantes de universidades y/o de centros de investigación y de colegios de profesionistas relacionados con las telecomunicaciones y/o radiodifusión".

Razonamiento del participante: Buscando un mayor balance de intereses, es indispensable incluir a los sectores propuestos.

Respuesta: No se considera la propuesta de adición de representantes de universidades y/o de centros de investigación y de colegios de profesionistas relacionados con las telecomunicaciones y/o radiodifusión. Se considera que la redacción original no es limitativa, sin embargo, considera de primera mano a los principales actores involucrados ya que menciona lo siguiente:

"Dichas partes interesadas pueden incluir a clientes del OC, usuarios de los clientes, fabricantes, proveedores, usuarios, expertos en evaluación de la conformidad, representantes de las asociaciones de industria y comerciales, representantes de los organismos gubernamentales de reglamentación u otros servicios gubernamentales de reglamentación u otros servicios gubernamentales, y representantes de organizaciones no gubernamentales, incluyendo a las organizaciones de

consumidores. Puede ser suficiente tener un representante de cada parte interesada en el mecanismo.

Estos intereses pueden estar limitados, dependiendo de la naturaleza del esquema de certificación.”

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Sexto, 2**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere cambiar el título “2. Requisitos relativos a la estructura” para que se lea, “2. Requisitos relativos a la estructura organizacional”

Razonamiento del participante: Aclarar de qué tipo de estructura se está hablando.

Respuesta: Se considera la propuesta del participante, el título queda como “2. Requisitos relativos a la estructura organizacional”

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Sexto, 2.1, inciso a**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante propone realizar la siguiente adición al Lineamiento Sexto, 2.1, inciso a:

“... de manera que pueda ser considerada legalmente responsable de todas sus actividades de certificación. El organismo de certificación debe constituirse como una persona moral.”

Razonamiento del participante: Aclarar el estado legal del Organismo de Certificación.

Respuesta: Se considera la propuesta del participante, ya que brinda mayor claridad al documento; el inciso a) del numeral 2.1 queda de la siguiente manera:

“a. El OC solicitante debe ser una entidad legal, de manera que pueda ser considerada legalmente responsable de todas sus actividades de certificación, por lo cual, dicho organismo de certificación debe constituirse como una persona moral.”

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Sexto, 3.1, inciso a.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante propone agregar al final del Lineamiento Sexto, 3.1, inciso a, el siguiente texto:

"El personal del Organismos de Certificación debe cumplir con al menos los siguientes requisitos:

-Ingeniería en Telecomunicaciones, titulado.

- Demostrar competencia técnica y de conocimiento de los equipos o sistemas de telecomunicaciones o de radiodifusión que va a evaluar; para ello debe contar con cursos, experiencia laboral o constancias de capacitación de al menos 2 años."

Razonamiento del participante: Estar seguros de que el personal que va a realizar actividades de certificación sea competente.

Respuesta: No se considera la propuesta del participante, se considera que la redacción propuesta sobre una licenciatura en específico es restrictiva y limitativa, favoreciendo a un grupo reducido de personas.

Por tanto, el párrafo queda de la siguiente manera:

"a. El OC solicitante debe presentar evidencia de que emplea un número suficiente de personal técnico calificado para cubrir sus actividades relacionadas con los esquemas de certificación; que cuenten con título profesional afín a las competencias requeridas, con amplio conocimiento, experiencia y dominio de las DT(s) objeto de la solicitud de Acreditación, incluyendo el tipo, alcance y volumen de sus actividades de certificación. El OC solicitante debe contar al menos con un técnico responsable y un sustituto para las actividades de certificación. Todos los requisitos aplican por igual, tanto para los empleados del OC, como para las personas subcontratadas."

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Sexto, 4.4**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere realizar los siguientes cambios en el Lineamiento Sexto, 4.4:

"Todo aquel trabajo realizado por el OC solicitante debe respaldarse, entre otros requisitos, por un Reporte de Prueba (RP), el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

a. La identificación del LP emisor;

b. La identificación única y la fecha de emisión;

El RP tal como el número de serie debe colocarse en cada página para asegurar que la página es reconocida como parte del RP;

- c. La fecha o las fechas en las que se realizaron las pruebas;*
- d. La firma u otra indicación de aprobación por el personal autorizado.”*

Razonamiento del participante: Buscar consistencia, en la redacción original se están revolviendo actividades de certificación con actividades de pruebas. No olvidar que además del reporte de pruebas hay otros requisitos para que se otorgue la certificación.

Respuesta: Se consideran parcialmente las propuestas formuladas, tomándose la propuesta como base.

Quedando el numeral 4.4 de la siguiente manera:

“4.4. Reporte de Prueba (RP)

Todo aquel trabajo realizado por el OC solicitante debe respaldarse principalmente por un Reporte de Prueba, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a. Título.*
- b. El nombre y dirección del LP y el lugar en donde se realizaron las pruebas, si fuera diferente de la dirección del LP.*
- c. Una identificación única del Reporte de Prueba (tal como el número de serie), y en cada página una identificación para asegurar que la página es reconocida como parte del Reporte de Prueba.*
- d. El nombre y dirección del cliente.*
- e. La identificación del método utilizado.*
- f. Una descripción, la condición y una identificación no ambigua del o los productos objetos de la prueba, cuando ésta sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, la fecha de ejecución de la prueba y fecha de emisión.*
- g. La fecha de recepción del o los dispositivos objetos de las pruebas, cuando ésta sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, y la fecha de ejecución de la prueba y fecha de emisión.*
- h. Una referencia al plan y a los procedimientos de muestreo utilizados por el LP u otros organismos, cuando éste sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, y la fecha de ejecución de la prueba.*
- i. Los resultados de las pruebas en sus unidades de medida, cuando corresponda, incluyendo su incertidumbre estimada.*
- j. El o los nombres, funciones y firmas o una identificación equivalente de la o las personas que autorizan el Reporte de Prueba.*
- k. Cuando corresponda, una declaración de que los resultados sólo están relacionados con los productos objeto de las pruebas.*
- l. Las modificaciones de fondo a un Reporte de Prueba, después de su emisión, deben ser hechas solamente en la forma de un nuevo documento, que incluya la declaración:*

"suplemento al Reporte de Prueba, número de serie (u otra identificación)", o una forma equivalente de redacción."

- **CAPÍTULO III - DE LA ACREDITACIÓN - Sección I - De la Acreditación y Autorización por el Instituto- Lineamiento Sexto, 5.7, XV**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante propone agregar un texto en el Lineamiento Sexto, 5.7, XV para permitir que el Organismo de Certificación apele sobre la resolución de no otorgarle la acreditación y autorización. De la misma forma, debe incluirse algún texto que le permita reiniciar, de ser el caso, la solicitud.

Razonamiento del participante: Permitir que el OC pueda comentar lo que a su derecho convenga y se le permita reiniciar el trámite, si fuese el caso.

Respuesta: Se considera la propuesta.

El lineamiento Sexto, 5.7, fracción XV queda de la siguiente manera:

"XV. Si el Instituto determina no otorgar la Acreditación al OC solicitante, se lo notificará en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la determinación del OAIPT. En caso de que le fuese negada la Acreditación, el solicitante podrá hacer una nueva solicitud, cuando considere que los motivos por los que le fue negada la Acreditación ya no subsisten."

- **CAPÍTULO IV - DE LA AUTORIZACIÓN A ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN - Sección I - Autorización por el Instituto a Organismos de Certificación - Lineamiento Octavo, 2, b.**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: El participante sugiere modificar el texto del Lineamiento Octavo, 2, inciso b, de la siguiente manera:

"b. Copia del Certificado de Acreditación emitido por un OA autorizado por el Instituto o por el Instituto, en el que otorga al OC solicitante la Acreditación en virtud de cumplir con..."

Razonamiento del participante: Existen las dos opciones para obtener la acreditación.

Respuesta: No se acepta la propuesta, el lineamiento Octavo, 2, inciso b, queda de la siguiente manera:

"b. Copia del Certificado de Acreditación emitido por un OA autorizado por el Instituto, en el que otorga al OC solicitante la Acreditación en virtud de cumplir los

presentes lineamientos en concordancia con la Norma ISO/IEC 17065: "Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios", donde se señale su alcance, mismo que debe corresponder al solicitado por el OC para la Autorización;"

- **CAPÍTULO V - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS Y AUTORIZADOS - Lineamiento Noveno, XII**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: Se propone modificar la redacción del Lineamiento Noveno, XII para que se lea:

" XII. El OC debe tener un contrato legalmente ejecutable para proporcionar..."

Razonamiento del participante: El término "contrato" es el más conocido y aceptado. En caso de aceptarse hay que realizar el cambio en todo el documento.

Respuesta: No se acepta la propuesta del participante, es importante comentar que este lineamiento está retomado literalmente de la Norma ISO/IEC 17065:2012 "Evaluación de la conformidad — Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios".

Quedando de la siguiente manera:

"XII. El OC debe tener un acuerdo legalmente ejecutable para proporcionar actividades de certificación a sus clientes. Los acuerdos de certificación deben tener en cuenta las responsabilidades del OC y de sus clientes;"

- **CAPÍTULO V - DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS Y AUTORIZADOS - Lineamiento Noveno, XVI**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: Se propone modificar el texto del Lineamiento Noveno, XVI para que se lea:

" XVI. El OC debe poner a disposición previa solicitud del Instituto, la información siguiente:"

Razonamiento del participante: es información confidencial que no puede estar disponible a todo público, sólo a la Autoridad competente.

Respuesta: Se considera parcialmente la propuesta del participante.

Quedando el texto del Lineamiento Noveno, XVI de la siguiente manera:

"XVI. El OC debe mantener a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios, así como poner a disposición previa solicitud, la información siguiente atendiendo a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información resulten aplicables:

- a. Información referente a los esquemas de certificación, incluyendo los procedimientos de evaluación, las reglas y los procedimientos para otorgar, mantener, ampliar o reducir el alcance de la certificación, así como para suspender o revocar la certificación;*
- b. Descripción de los medios por los cuales el OC obtiene apoyo financiero e información general sobre las tarifas cobradas a los solicitantes y clientes;*
- c. Descripción de los derechos y deberes de solicitantes y clientes, que incluya requisitos, restricciones o limitaciones del uso del nombre del OC y de la marca de certificación, y sobre la manera de hacer referencia a la Certificación otorgada;*
- d. Información sobre los procedimientos para el tratamiento de quejas."*

- **CAPÍTULO VI - DE LAS VISITAS DE VIGILANCIA, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN - Lineamiento Décimo Primero, I**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC'

Propuesta: Se sugiere modificar el texto del Lineamiento Décimo Primero, I para que se lea: "I. Que opera bajo un sistema de gestión de la calidad que se encuentre previsto en Normas o lineamientos nacionales e internacionales".

Razonamiento: Es el concepto reconocido.

Respuesta: Se acepta la propuesta del participante.

Quedando el Lineamiento Décimo Primero, fracción I de la siguiente manera:

"I. Que opera bajo un sistema de gestión de la calidad que se encuentren establecidos en los presentes Lineamientos y previstos en Normas o lineamientos nacionales e internacionales;"

- **Anexo I**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: Modificar el texto del Anexo I para que el título se lea, "FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, CUANDO EL INSTITUTO SEA EL ACREDITADOS"

Razonamiento del participante: Aclarar cuando el proceso sea mediante el Instituto y no por una Entidad de Acreditación.

Respuesta: No se considera la propuesta del participante.
No se acepta cambiar el título del Anexo 1, ya que se hace mención en el mismo formato que es para uso exclusivo del Instituto.

Quedando de la siguiente manera:

"FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE UN ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD RELATIVA A DISPOSICIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

- **Comentarios, opiniones y aportaciones generales**

Participante: Normalización y Certificación NYCE, SC

Propuesta: Incluir un texto en el que se comente que cuando exista Organismo de Acreditación, la misma será realizada exclusivamente por esta entidad.

Respuesta: No se considera, no es materia de este lineamiento.